GOBIERNO REGIONAL
PIURA

PROY.N° 5515
07 MAR 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

10 MAR 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005202

Visto, la H.R.C. N° 00962-2022 y demás documentos que se adjuntan en un total de 12 folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante H.R.C. N° 00962-2022, don **JUSTINO JUAREZ RAYMUNDO**, Secretario del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores Regional Piura- **SUTACE REGIONAL PIURA**, solicita licencia sindical y facilidades a la dirigencia del Comité Ejecutivo Regional del **SUTACE REGIONAL PIURA**, indicando que es un derecho que les corresponde tal como lo preceptúa el inciso II) del Art. 24° del DL. N°. 276 Ley de la Carrera Pública Administrativa y el Art. 120ª del DS. N°. 005-90-PCM Reglamento de la acotada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Artículo 24° señala que: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) el uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. (...) ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley.";*

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 919-2021-SERVIR/GPGSC, desarrolla el derecho al otorgamiento de licencia sindical en la Administración Pública, concluyendo lo siguiente: *"3.5. Debemos indicar que el artículo 61° del Reglamento General de la LSG dispone que: "A falta de acuerdo, las entidades públicos solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente." **Asimismo, precisa que el límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.** En esa línea, se tiene que en dicha disposición no se ha dispuesto la posibilidad de distribuir y/o acumular la licencia sindical en la persona del secretario general u otro dirigente, por lo que no resulta aplicable a las entidades del sector público";*

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 020-2018-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: *"3.1. El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. A falta de un entendimiento entre las partes, las entidades solo se encuentran obligadas a otorgarla hasta por un máximo de (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. **No será aplicable al límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite**";*

Que, con respecto a la licencia sindical otorgada en el marco de la Ley del Servicio Civil, debemos indicar que, el Reglamento General de la Ley N° 30571 (en adelante el Reglamento General) normó en sus artículos 61°, 62° y 63 lo referido al otorgamiento de este derecho y del cual podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por el convenio colectivo celebrado entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es

Escaneado con CamScanner

obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, asimismo, debemos precisar que el artículo 63° del citado cuerpo normativo establece la relación de dirigentes de una organización sindical (sindicato, federación o confederación) con derecho a solicitar licencia sindical, los cuales son: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, en esa línea, el periodo de duración de la licencia sindical es acordado entre la organización sindical y la entidad mediante convenio colectivo (o laudo arbitral) o también por Costumbre, así como los dirigentes que serán titulares de dicho derecho. Solo en el caso que no se haya pactado el otorgamiento de la licencia sindical mediante un producto negocial, se aplica lo establecido en el artículo 63° del Reglamento General;

Que, finalmente, debemos indicar que el artículo 61° del Reglamento General de la LSC dispone que: "A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente." Asimismo, precisa que el límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio o costumbre más favorable. En esa línea, se tiene que en dicha disposición no se ha dispuesto la posibilidad de distribuir y/o acumular la licencia sindical en la persona del secretario general u otro dirigente, por lo que dicha medida no resulta aplicable a las entidades del sector público, plazo que si bien se ha señalado en los párrafos precedentes, no se tomará en cuenta cuando por Costumbre o Convenio;

Que, revisado el expediente administrativo, se evidencia que el peticionante cumple con acreditar la inscripción del cambio de Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores Regional - Piura, en el Registro de Juntas Directivas de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo) - Exp. N° 439-2009-DR, a mérito del proceso electoral "IV CONGRESO REGIONAL ORDINARIO DEL SUTACE REGIONAL PIURA - LUIS GONZAGA JACINTO SANDOVAL" para el periodo comprendido desde el 17 de diciembre del 2019 al 17 de diciembre del 2022, designando como SECRETARIO GENERAL al Sr. JUSTINO JUAREZ RAYMUNDO y SECRETARIO DE DEFENSA a la Sra. NELLY ELENA REUSCHE CAMACHO;

Que, por los fundamentos antes expuestos, en atención a la documentación de autos, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 15-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 24/02/2022, recomienda otorgar la petición de don Justino Juárez Raymundo, debiendo expedirse la respectiva resolución;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, según el Opinión Legal N°. 15-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OAJ;

De conformidad con la Ley N°. 28044, D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N°. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.L. N°.276-84, DS.N°.005-90-PCM, Ley N° 30571 y en uso de las facultades conferidas por la RER N°. 274-2020-GOB.REG.PIURA-GR.

Escaneado con CamScanner

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR REPRESENTACION SINDICAL, a partir del 01 de Enero de 2022 hasta el 17 de Diciembre del 2022, al personal que se indica:

1.1.- A don **JUSTINO JUAREZ RAYMUNDO**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores Regional Piura - Comité Ejecutivo Regional **SUTACE REGIONAL PIURA**. (I.E. San Miguel-Piura)

1.2.- A doña **NELLY ELENA REUSCHE CAMACHO**, Secretaria de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores Regional Piura - Comité Ejecutivo Regional **SUTACE REGIONAL PIURA**. (I.E. Manuel Scorza - Castilla).

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los Directores de las Instituciones Educativas para que CONCEDAN FACILIDADES, a partir del 01 de Enero de 2022 al 17 de Diciembre del 2022, para su representación y actividad sindical a los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores Provincial Piura Comité Ejecutivo Regional SUTACE REGIONAL PIURA, como se indica :

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
SUSI MARISOL NEIRA BRAVO, (I.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro-Piura)	SUB SECRETARIA GENERAL
RAUL ENRIQUE PANTA CRISANTO, (I.E. Horacio Cevallos Gámez-Malingas-Tambogrande)	SUB SECRETARIA DE DEFENSA
LUIS MARTIN CEVALLOS FARFAN, (I.E. 20436 - Piura)	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA
JOSE SILVA RIVERA, (I.E. José Pardo Barreda-Sullana)	SUB SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA
JOSE EUDOXIO VILCHEZ CURAY, (I.E. José Cardó-Sullana)	SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTALIN ADRIANZEN RIVERA, (I.E. Agropecuario N° 13-Huancabamba)	SUB SECRETARIA DE ECONOMIA
AMALIA ESTHER MARCHAN JIMENEZ DE OJEDA,(UGEL Huarmaca)	SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS
LISVY YULIANA BALLESTEROS TRELLES, (I.E. César Vallejo-Piedra del Toro-Morropón)	SECRETARIA DE DISCIPLINA Y CONTROL
IVAN SEMINARIO TINEDO, (C.M. Pedro Ruiz Gallo-Castilla)	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
FRANCISCO AUGUSTO ATO FLORES, (I.E. Augusto Salaverry-Sullana)	SUB SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
INELDA CORDOVA CHUMACERO, (I.E. San Miguel Arcángel-El Faique)	SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SANDRA CLARISA MIRANDA URBINA, (I.E. Miguel Cortés-Castilla)	SUB SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
CARLOS ALBERTO MASIAS CHIROQUE, (I.E. N° 15015-Castilla)	SECRETARIA DE CULTURA Y CAPACITACION
FLORO AYALA PAIVA, (I.E. N° 14079-Sechura)	SUB SECRETARIA DE CULTURA Y CAPACITACION
FELIX ERNESTO CARMEN MOROCHO, (I.E. Lizardo Montero-Ayabaca)	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
WILLIAM VISE RUIZ, (I.E. Cayetano Heredia-Catacaos	SECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES
ELIA CORREA SAAVEDRA, (I.E. Juan Velasco Alvarado-Paimas-Ayabaca)	SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS

Escaneado con CamScanner

005202

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional, en la forma y modo que señala la Ley, a los interesados y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese,

LIC. ELVIS BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
Es copia fiel del Original

Mg. NANCY ESMERALDA CALLE MENDOZA
FEDATARIA TITULAR

EBL/DREP
AMFV/DOADM
JAGR/RARR.HH.
Ecc

Escaneado con CamScanner